

TAX LETTER 15-2017

NOVEDADES TRIBUTARIAS

BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN LA LEY DE FOMENTO A INVERSION EN ENERGIAS RENOVABLES. IMPORTANTE: PROYECTOS QUE TENGAN PRINCIPIO DE EJECUCION ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Mediante la Ley 27.191 (BO: 15/10/2015), se estableció una batería de **beneficios tributarios** para los sujetos que inviertan en fuentes de energías renovables (eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulicas, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y biocombustibles) siempre y cuando dicho proyecto tenga **principio de ejecución antes del 31 de diciembre de 2017**. Se entenderá que hay principio de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto por un monto no inferior al 15% de la inversión total prevista.

Además se establece una **sanción para los grandes usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)** (demandas de potencia iguales o mayores a 300 kW) que no incorporen en forma gradual energía proveniente de fuentes renovables (8% del consumo total para el año 2017 y hasta el 20% en 2025).

Beneficios Fiscales:

Devolución del impuesto al valor agregado que es genere por la compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura, luego de transcurrido un periodo fiscal contado a partir de aquél en el que se hayan realizado las respectivas inversiones.

Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias por las inversiones comprendidas en el presente régimen, conforme a la siguiente tabla:

	2017	2018 a 2021	2022 a 2025
Bienes Muebles Amortizables	mínimo 3 cuotas	mínimo 4 cuotas	mínimo 5 cuotas
Obras de infraestructura	vida útil reducida al 60% de la estimada	vida útil reducida al 70% de la estimada	vida útil reducida al 80% de la estimada

Exención del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o partes o elementos componentes de dichos bienes, repuestos y accesorios nuevos para la puesta en marcha y desenvolvimiento de la actividad. Así como también los bienes de capital, partes, componentes e insumos destinados a la producción de generación eléctrica de fuente renovable y a bienes intermedios en la cadena de fabricación. **(Vigente hasta el 31/12/2017)**

Certificado de crédito fiscal por un valor equivalente al 20% del componente nacional siempre y cuando se acredite el uso de un 60% o más de componentes nacionales en las instalaciones electromecánicas, excluida la obra civil.

Sanción Grandes Usuarios MEM:

Los Grandes Usuarios que no cumplan con la porción de energía renovable deberán abonar sus faltantes a un precio equivalente al promedio ponderado de los 12 meses anteriores a la fecha de incumplimiento del Costo Variable de Producción de Energía Eléctrica correspondiente a la generación cuya fuente de combustible sea gasoil importado. (Aprox. u\$s 140 mwh)

Importante:

Faltan solo 7 meses para que puedan acceder a estos beneficios. De manera que los grandes usuarios deberían ir madurando los proyectos para cumplir los requisitos de esta ley, ya sea con una integración vertical y un nuevo emprendimiento (tener presente los beneficios fiscales establecidos en la ley de apoyo al capital emprendedor Ley 27.349) o analizando el costo de comprar el cupo a otro usuario. Para el resto de los contribuyentes, tienen que tener en cuenta estos beneficios tributarios como oportunidad de negocio.

Córdoba, 1 de Junio del 2017



Dina Castillo